



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 497

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que no se cumplió el requerimiento que se hizo en el auto del 11 de marzo de 2024 y notificado por estado el 15 de los cursantes, y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, desatendiendo el requerimiento judicial, se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive.

Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, inciso 2 del C. G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6dd39c4a77795e5425e7e5aa6444c44629b183f90c54e7a3a6752224223188**

Documento generado en 07/05/2024 10:28:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>